



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

En mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 34, 36, fracción II, inciso c), 46, fracción XXXVIII, 55, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 60 numeral I, incisos a) y f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a consideración del Órgano de Dirección Superior el **PUNTO DE ACUERDO** relativo a la **AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA OTORGUE PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1.- El 12 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los Decretos por los que se expidieron la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Baja California.

2.- El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG808/2015, designó al Consejero Presidente, así como a las y los Consejeros Electorales del Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3.- El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró su formal instalación.

4.- El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró Sesión Pública en la que se declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2015-2016.

5.- El 29 de octubre de 2015 el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

6.- El 03 de noviembre de 2015, durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó la designación de la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral.

7.- El 30 de mayo de 2016, mediante oficio número SEIEEBC/654/2016, la Secretaria Ejecutiva turnó a la Presidencia del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, a fin de que sea sometido a consideración del Órgano de Dirección Superior, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que la organización de las elecciones en Baja California es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución y 5, Apartado B, de la Constitución local, así como por los artículos 98, 99 y 104 de la Ley General y 33, 34, 35 y 36 de la Ley Electoral.

En este sentido, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se rige en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución local, en la Ley General y en la Ley Electoral, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, el Instituto Electoral está integrado, entre otros órganos, por el Órgano de Dirección Superior denominado Consejo General Electoral quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

II.- Que es atribución de la Secretaria Ejecutiva representar legalmente al Instituto, y otorgar, previa autorización del Consejo General, poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral.

III.- Que corresponde a la Coordinación Jurídica coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral, así como brindar servicios de asistencia y representación en materia jurídico-laboral a los órganos del Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interior.

IV.- Que se somete a consideración del Pleno del Consejo General que la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, otorgue a la Lic. Abdiel Velázquez Gutiérrez, con cédula profesional de Licenciada en Derecho número 904018 quien es empleada del Instituto Electoral adscrita a la Coordinación Jurídica, poder para que represente al Instituto Estatal Electoral de Baja California ante cualquier clase de autoridades laborales, administrativas y judiciales, ya sean de la Federación, de los Estados o de los Municipios, en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a los artículos 3 y 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como del artículo 10 de la Ley de Amparo, mismos que se citan a continuación:

Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la junta; II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna; III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio

notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.”

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

“Artículo 3.- La relación de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores se establecerá mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada, a cambio de la percepción de un salario. Las Autoridades Públicas podrán ser representadas en juicio mediante simple oficio, por conducto de sus respectivos titulares, los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos o por los representantes legales que aquéllos designen para tales fines.”

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

“Artículo 12.- En los casos no previstos por esta ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente, en el orden siguiente: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la jurisprudencia, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 constitucional, y los principios generales del derecho.”

Ley de Amparo.

“Artículo 10. La representación del quejoso y del tercero interesado se acreditará en juicio en los términos previstos en esta Ley.

En los casos no previstos, la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rijan la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando se trate del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, se aplicarán las reglas del artículo anterior.”

En este sentido, este poder tendrá por objeto únicamente la representación ante las autoridades del trabajo, administrativas y judiciales ya fueren de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que intervenga en aquellos asuntos en materia laboral en todas las etapas de juicio con las facultades que en forma enunciativa, pero no limitativa se mencionan:

- a) En la etapa de conciliación: intervenir en las pláticas conciliatorias respectivas para llegar a una negociación extrajudicial y/o en Juicio Laboral Burocrático, incluyendo firma de convenios y su ratificación a fin de darlos por terminados.
- b) En la etapa de demanda y excepciones: dar contestación a la demanda y en su caso a las ampliaciones, aclaraciones o modificaciones que se pudieren realizar, interponer toda clase de excepciones y defensas que sean necesarias para la protección de los intereses del Instituto, intervenir en la réplica y contrarréplica, y poder reconvenir a la contraparte.

- c) En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas: ofrecer todos los medios de prueba necesarios para acreditar las excepciones y defensas opuestas, objetar las de la parte contraria, presentar pliegos de posiciones, de preguntas y repreguntas.
- d) En la etapa de desahogo de pruebas: absolver y articular posiciones, formular y contestar preguntas libres, repreguntar a los testigos, tachar a los testigos que intervengan en el juicio en los términos de Ley y en general.

Adicionalmente, todas aquellas acciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses del Instituto, como son:

- a) Iniciar en su caso, los incidentes criminales cuando de las actuaciones se derivara algún hecho que así lo requiriere;
- b) interponer y en su caso, desistirse de toda clase de incidentes y recursos;
- c) Interposición de demanda de amparo, en caso necesario, para que realice aquellas acciones que las diversas Leyes aplicables al caso establezcan y que así considere necesario en defensa;
- d) Dar cumplimiento a los laudos que se llegaren a dictar en su contra o convenir su cumplimiento en términos de Ley y en general, y
- e) Llevar a cabo todas aquellas actividades tendientes a la solución de los conflictos en los que el Instituto sea parte o tercero, en el entendido de que los apoderados que se designen no podrán sustituir el poder o las facultades que les confieran.

De este modo, podrá asistir y llevar a cabo todas las etapas del Juicio Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, así como la contestación de demandas, escritos de ofrecimiento de pruebas, pliegos de posiciones, interrogatorio para testigos etc., así como la preparación y promoción amparos directos e indirectos ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito dándoles su debido seguimiento.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a otorgar poder para actos de representación a la Lic. Abdiel Velázquez Gutiérrez, empleada del Instituto Electoral adscrita a la Coordinación Jurídica, en términos del considerando IV, del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres del mes de junio del año dos mil dieciséis

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”



C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

